



7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2018-042151

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2018 09:24

Señor

PEDRO ENRIQUE SARMIENTO PEREZ

Kr 16 93 92 piso 5

Bogotá D.C.

Radicado entrada 1-2018-088797

No. Expediente 22831/2018/RCO

Asunto: Impuesto de industria y comercio. Formulario Único Nacional. Inscripción.

Respetado Señor Sarmiento:

En atención a su solicitud sobre el tema del asunto, nos permitimos informarle que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos, ni la asesoría a particulares. Damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1. Las Entidades Territoriales deben adoptar e implementar el Formulario Único Nacional de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 344 de la ley 1819 del 2016 y la Resolución No. 4056 del 2017 suscrita por el Ministerio de Hacienda. Sin perjuicio, de que el contribuyente pueda presentar válidamente su declaración de ICA a través de dicho formulario único nacional.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, mediante la Resolución 4056 de 2017 la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció el Formulario Único Nacional de Declaración y Pago del Impuesto de Industria y Comercio, el cual deberá ser utilizado en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia 2018. Dentro de los considerandos de la mencionada resolución se indica:



“Que el alcance de esta disposición no es otro que unificar a nivel nacional el formato de declaración y pago, del cual se harán responsables de su divulgación y operatividad cada uno de los municipios y distritos como sujetos activos del impuesto y en ejercicio de la autonomía de que gozan las entidades territoriales de conformidad con la Constitución Política.

Que se pretende con esta uniformidad facilitar el acceso al formulario e impulsar en los municipios la presentación y pago en cualquier lugar del país a través de medios electrónicos, de tal forma que se optimice el cumplimiento de la obligación en cada uno de los municipios en los que se ejercen las actividades gravadas, con eficiencia y efectividad para los contribuyentes declarantes.”

Como se observa, le corresponde a cada uno de los municipios o distritos la divulgación y operatividad del Formulario Único, teniendo en cuenta que la unificación a nivel nacional del formato de declaración y pago del impuesto de industria y comercio tiene como finalidad facilitar y optimizar el cumplimiento de la obligación tributaria.

2. Para el cumplimiento del registro y matrícula en las Entidades Territoriales, es necesario establecer un Formulario Único de Inscripción Nacional, para efectos de dar cumplimiento al requisito de inscripción para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, que establecen las Entidades Territoriales.

El establecimiento del Formulario Único Nacional de Declaración y Pago del impuesto de industria y comercio fue ordenado por el artículo 344 de la Ley 1819 de 2106. No existe ninguna disposición legal que ordene el diseño de un formulario único de inscripción del impuesto de industria y comercio, por lo que corresponde a cada municipio, en ejercicio de su autonomía, definir dicho formulario, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

3. No existe fundamento legal que habilite a las Entidades Territoriales a cobrar por el registro y matrícula (inscripción) en su jurisdicción. La inscripción para declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio no debe generar ninguna carga económica para el contribuyente toda vez dicho registro es un paso previo del contribuyente en el cumplimiento de su obligación formal de declarar y pagar el respectivo impuesto.

De conformidad con nuestro ordenamiento constitucional, la competencia para crear cualquier tributo corresponde exclusivamente al Congreso de la República (art.150-12 C.P.); las entidades territoriales solo pueden establecer los tributos territoriales previamente creados por la ley a su favor, siempre dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Si bien el decreto reglamentario 3070 de 1983, recogido en el Decreto Único Tributario 1625 de 2016 (artículo 2.1.1.1.), establece la obligación de registrarse en cada municipio donde se realicen



actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, no existe autorización legal para cobrar por dicha inscripción.

Finalmente, debemos precisar que no es competencia de esta dirección manifestarse en relación con los actos administrativos específicos de las entidades territoriales, por lo que, de considerar que existe alguna ilegalidad en tales actos administrativos deberá adelantar las acciones judiciales que correspondan.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: DANIEL ANTONIO ESPITIA HERNANDEZ

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX (571) 381 1700

Atención al Ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.



ypak LZzm LI8n hatM 7wN2 aB/h 4UY=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>